



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ÁLVARO GONZÁLEZ BELLO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00226-00

ANTECEDENTES

1º El 17 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de ÁLVARO GONZÁLEZ BELLO identificado con C.C. 19.054.741, a favor de BANCOLOMBIA S.A. por suma de dinero consignada en PAGARÉ suscrito por las partes.

2º El 26 de enero de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó presentar la liquidación del crédito por las partes de acuerdo con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

3º El 14 de febrero de 2023 el apoderado de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito respecto del valor adeudado por la pasiva. Señaló que se adeuda un total de \$20.308.429,82 por concepto de capital + intereses moratorios a fecha de corte 10 de febrero de 2023.

4º De dicha liquidación se surtió traslado la parte actora al remitir copia del memorial al correo electrónico FINCALADULCEVILLA@gmail.com, con el fin de obtener eventual manifestación de la contraparte, sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento alguno en el término legal concedido.

CONSIDERACIONES

Como quiera que dentro del término de traslado concedido a las partes para que se pronunciaran respecto de la liquidación del crédito, se guardó silencio, este Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera, "...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...", dispone impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º., acorde con lo señalado en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 008, de hoy tres (3) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee90e888759077bb466868445d0a39762d2bb65f19841c670081f0c0dda79ff**

Documento generado en 02/03/2023 02:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>